

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0591 del 10 de agosto de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COLTEJER S.A.**, con Nit. 890.900.259-1, Representada Legalmente por la señora **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.875, en un caudal total de 129,93 L/s, distribuidos así: 0,58 L/s para uso doméstico (complementario) y 128.93 L/s, para uso industrial, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del escrito Con Radicado N.º **CE-111239** del 07 de julio de 2021, la sociedad **COLTEJER S.A.**, con Nit. 890.900.259-1, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO URIBE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.753, solicitó ante la Corporación **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 59 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por, la sociedad **COLTEJER S.A.**, con Nit. 890.900.259-1, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO URIBE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.753, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-111239** del 07 de julio de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de la Rionegro, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No. 112-4150-2017 establecida en la circular No PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

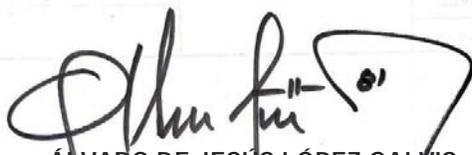
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda / Fecha 07 de julio del 2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Trámite Ambiental- Expediente: 05615.02.11826